



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES A LA FIRMA

Asunción,

VISTO: Los expedientes, del sumario administrativo caratulado: “**DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FISCAL (DGFT), REFERENTE A LA VERIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN IRACIS DEL EJERCICIO FISCAL**”; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la orden de fiscalización, se dispuso la verificación de la obligación IRACIS General del ejercicio fiscal de la firma, puntualmente en cuanto a las declaraciones efectuadas en el campo 58 “Pérdidas compensables de ejercicios anteriores”, del formulario 101 y se requirió la presentación de los estados financieros y la declaración jurada del ejercicio fiscal referido, los cuales fueron presentados.

Según el Informe Final de Auditoría, la firma en el ejercicio fiscal declaró una utilidad fiscal, que compensó con pérdidas del ejercicio anterior, contraviniendo lo dispuesto en el Decreto N° 5069/05 de la Ley N° 2421/04. Sin embargo, durante el proceso de fiscalización, la firma procedió a la rectificación del formulario 101 del IRACIS General correspondiente al ejercicio, dejando sin efecto el campo 58 de pérdidas compensables de ejercicios anteriores, y efectuado el respectivo pago del monto compensado indebidamente, corroborando a través de la Boleta de Pago.

En consecuencia los auditores sugirieron un ajuste fiscal a favor del Fisco, que conforme a la liquidación efectuada asciende, correspondiente a la aplicación de la sanción de multa por defraudación del impuesto, por adecuarse los hechos a los elementos de los artículos 172 de la Ley N° 125/91, según el siguiente detalle:

OBLIGACION	EJERCICIO FISCAL	MONTO IMPONIBLE	IMPUESTO	MULTA	TOTAL G
TOTAL					

Debido a que se presentó a tomar conocimiento de los resultados contenido en el Acta Final, dejando constancia de su disconformidad, el Departamento de Sumarios y Recursos (DSR), a fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, instruyó sumario administrativo según el J.I., conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la Ley N° 125/91, que prevén los procedimientos de determinación tributaria y la aplicación de sanciones. Posteriormente, la firma presentó descargo en el que manifestó su allanamiento y conformidad con lo resuelto en la mencionada Acta Final, por lo que mediante el J.I. el DSR llamó a autos para resolver.

De acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, el DSR concluyó que la firma infringió la normativa tributaria compensando indebidamente pérdidas de ejercicios anteriores en la obligación IRACIS General, ejercicio fiscal, en infracción al artículo 19 del anexo del Decreto N° 6359/05 y la Ley N° 125/91, y pese a que procedió a rectificar la respectiva declaración jurada y pagado el impuesto más los accesorios legales del ejercicio fiscal referido, lo hizo motivado por la verificación fiscal llevada a cabo.

Conforme a lo expuesto anteriormente, el DSR concluyó además que se cumplen todos los presupuestos para calificar la conducta de la firma conforme al tipo legal previsto en el artículo 177 de la Ley N° 125/91, considerando el expreso reconocimiento de la sumariada de las obligación reclamada, pero que en definitiva provocó una disminución de los ingresos del Fisco, beneficiándose la firma en la misma medida.

Por todas las consideraciones de hecho y de derecho expuestas anteriormente, mediante el Dictamen de Conclusión DSR, el DSR recomendó HACER LUGAR PARCIALMENTE a la denuncia contenida en el Informe Final de Auditoría, en cuanto a la determinación de la conducta de la firma. Por su parte, la Coordinación Jurídica y de Técnica Tributaria, teniendo en cuenta los hechos denunciados, recomendó la aplicación de una multa por omisión del tributo omitido conforme al artículo 177 de la Ley N° 125/91.

POR TANTO, en uso de sus facultades legales,

LA DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA

RESUELVE:



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES A LA FIRMA

ART. 1°- HACER LUGAR PARCIALMENTE a la denuncia contenida en el Informe Final de Auditoría, del Departamento de Auditoría Fiscal en contra de la firma, en cuanto a la determinación de la conducta de la misma.

ART. 2°- CALIFICAR la conducta de la firma como **OMISIÓN**, de conformidad a lo establecido en el artículo 177 de la Ley N° 125/91, y **SANCIONAR** con la aplicación de una multa equivalente del impuesto omitido.

ART. 3°- DETERMINAR y **PERCIBIR** de la firma en concepto de multa por omisión, la suma.

Obligación	Ejercicio Fiscal	Multa por Omisión
TOTAL		

ART. 4°- NOTIFICAR en el domicilio de la firma conforme al Art. 200 de la Ley N° 125/91.

ART. 5°- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.

ABOG. LIZ DEL PADRE

DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA